

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE D-57/2019-E

En la Ciudad de Sevilla, a 12 de diciembre de 2019.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por el Presidente del Tribunal don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-57/2019-E seguido como consecuencia de la denuncia presentada por D. ■■■, contra Don ■■■, en su condición de ■■■ de la Federación Andaluza de ■■■, ■■■ siendo ponente Vocal de este Tribunal Don Manuel de Cossío Martínez

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 21 de octubre de 2019 tiene entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía escrito de denuncia presentada por ■■■, contra Don ■■■, en su condición de ■■■ de la Federación Andaluza de ■■■, ■■■, en adelante ■■■, se denuncia que con fecha 27 y 28 de septiembre, se celebró el campeonato de Andalucía de ■■■ durante los días 26 y 27 de octubre de 2019, siendo nombrado como ■■■ de dicho ■■■ Don ■■■, ■■■ de la ■■■, y ■■■. Sostenía el denunciante, en su escrito, que tal nombramiento conculca lo establecido en el art. 157.1.4 del Reglamento General de la Real Federación ■■■ Española en relación con el 101.8 del mismo Reglamento, interesando la apertura de expediente disciplinario a Don ■■■, ■■■ y ■■■ de la Federación Andaluza de ■■■, por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias de la ■■■ y la ■■■, para la celebración del citado campeonato.

SEGUNDO: Por este Tribunal se dio traslado de copia de este expediente a la ■■■ para que informara al respecto, lo que llevó a cabo.

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por los arts. 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: El criterio de este Tribunal es el de determinar si existen indicios suficientes de infracción.

TERCERO: El denunciante señala que el nombramiento del denunciado, como Delegado Federativo del Campeonato de ■■■ precitado, conculca lo establecido en el art. 157.1.4 del Reglamento General de la Federación Española en el particular: “ No podrán actuar como Presidente de Jurado o Delegado Federativo en una competición, aquellos jueces que tengan algún tipo de vinculación económica o relación



comercial con el Comité Organizador. No se considerará vinculación económica o relación comercial el hecho de percibir las dietas reflejadas en el Anexo I del presente Reglamento”.

Ha de tenerse en cuenta al respecto el contenido del art. 84 de los Estatutos de la [REDACTED] que si bien establece una presunción legal en contrario de las pretensiones del denunciante, para mantener esto debía haberse acreditado con indicios concretos en que consiste tal relación comercial, si es que existe.

“Artículo 84: Sin perjuicio de las demás incompatibilidades previstas en los presentes estatutos, el ejercicio del cargo de Presidente, miembro de la Junta Directiva, Delegado Territorial, Secretario, Interventor y Presidentes de los Comités y Comisiones existentes en la federación, será incompatible con:

El ejercicio de otros cargos directivos en una federación andaluza o española distinta a la que pertenezca aquella donde se desempeñe el cargo.

El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.

La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la Federación”.

Teniendo en cuenta este artículo ningún cargo de la Junta Directiva, en ningún momento para poder serlo, incluido el Vicepresidente, puede tener una vinculación comercial con la Federación a la que pertenece. Lo que constituye ya, como hemos dicho, una presunción legal para considerar que tal relación no existe. Por otra parte, como establece el propio artículo 157.1.4, alegado por el denunciante “no se considera vinculación económica o relación comercial el hecho de percibir las dietas reflejadas en el Anexo I del presente Reglamento”; es decir, que incluso las dieta que posiblemente hubiere recibido conforme al Anexo I citado, el denunciado tampoco pueden ser consideradas como vinculación económica o comercial.

CUARTO: No presentando el denunciante ninguno otro indicio contrario al respecto y que pudiera hacer sospechar la existencia de alguna relación comercial prohibida, no cabe más que concluir que, no existiendo incompatibilidad alguna para el nombramiento, no se ha podido incurrir en falta reglamentaria alguna al hacerlo.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

ACUERDA archivar el escrito de denuncia por no apreciar indicios de responsabilidad disciplinaria en DON [REDACTED], [REDACTED] de la Federación Andaluza de [REDACTED].

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al denunciante y demás interesados, y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.



Igualmente, **COMUNÍQUESE** el archivo a la Federación Andaluza de ■■■, a efectos meramente informativos.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

